

Tepic, Nayarit; a 26 de Abril de 2023.

Oficio Número: 19 91 01 92 0110/0346/2023

C. Sonia Selene Rodriguez Elías
Síndico Municipal
Del Municipio de Ruiz
Del Estado de Nayarit.
Hidalgo No. 214 Centro
Ruiz, Nayarit.

Reg. Pat: H10 10106 10

Asunto:

Por medio del presente comunico a usted que derivado del adeudo que tiene con éste Instituto por concepto de Cuotas Obrero Patronales y de Retiro, Cesantía y Vejez, puede optar por celebrar convenio de pago en parcialidades y/o diferidos en base a lo establecido en los Artículos 40-C y 40 D de la Ley del Seguro Social vigente, teniendo hasta 48 parcialidades en base al acuerdo ACDO.AS2.HCT.300419/150.P.DIR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Mayo de 2019, en el que se autoriza la dispensa del otorgamiento de la garantía, en caso de incumplimiento de la segunda parcialidad tendrá que garantizar el adeudo de Cuota Obrero Patronal.

Asimismo se le informa que para el pago de multas puede apegarse a los beneficios del acuerdo 187/2003 ACDO.AS2.HCT.250309/56.P.DIR de fecha 26 de marzo de 2009, dictado por el H. Consejo Técnico, que establece hasta un 90% de condonación de las mismas, en caso de formalizar un convenio.

Para mayor información sobre los requisitos para cada tipo de convenio, nos ponemos a sus órdenes en la Oficina para Cobros de ésta Subdelegación Tepic, sito en calzada del Ejército nacional No. 14 Fraccionamiento Fray Junípero Serra, Teléfonos 2-13-11-70 extensión 1214, 1206, al correo electrónico jose.cervantesga@imss.gob.mx.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Atentamente

L.C. Fernando Ortega Contreras
Titular de la Subdelegación Tepic.

JATO/JECG/BETM.





TEPIC, NAY., a 14 DE A B R I L 2023.

Resolución de Rectificación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo

*Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada: 19 ESTATAL NAYARIT
*Subdelegación: TEPIC
*Clave de municipio: H10
*Sector de notificación: 35

(*) Para uso y control interno del Instituto Mexicano del Seguro Social

Nombre, Denominación o Razón Social: MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT			
Domicilio: HIDALGO # 214 CTRO			
RFC: MRN850101AP9			
Municipio o Demarcación Territorial: RUIZ NAY			
Actividad o Giro: SERVICIOS GENERALES DE LA ADMON PUBLICA			
Registro (s) Patronal (es) H1010106101	Clase de Riesgo II	Fracción Número 941	Prima Anterior 00.52145 %
Denominación de la Fracción SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBL			

Esta Subdelegación TEPIC, Órgano Operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada ESTATAL NAYARIT del Instituto Mexicano del Seguro Social, establecido en la fracción XVIII del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo, con fundamento en los artículos 1o, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 31, fracción IV, 90 y 123, Apartado A, fracciones XIV, XV y XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o, primer párrafo, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o, 14, primer párrafo, fracciones II y III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3, 4, 5, 5 A, primer párrafo fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, X, XIII, XV y XVIII, 6, primer párrafo fracción I, 7, 9, 11, primer párrafo, fracción I, 12, primer párrafo, fracción I, 15, primer párrafo, fracciones I, II, IV y VIII, 41, 42, 43, 71, 72, 73, 74 y 251, primer párrafo, fracciones I, II, VII, XII, XV, XVI y XXXVII, 251 A, 270 y 271 de la Ley del Seguro Social; 10, 13, 19 y 38, del Código Fiscal de la Federación; 1, primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 1, primer párrafo, fracciones IV y VI, 2, primer párrafo, fracción VII, 32, primer párrafo, fracciones I a la VI, 33, primer párrafo, fracción I, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 1, primer párrafo, fracción I, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 28 y 156, tercer párrafo, del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, primer párrafo, fracción VI, inciso b), 139, 142, primer párrafo, fracción II, 149, 150 fracciones III, VI, X, XX y XXVIII, 152 y 155 párrafo primero, fracción XVIII primero y segundo párrafos, inciso a), y Séptimo Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ aprobado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el 27 de enero de 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2016, modificado mediante Acuerdo ACDO.SA2.HCT.240216/55.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero del 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de marzo de 2016, y el Acuerdo número 482/2006 aprobado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2006, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2007.

RESULTANDO

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley del Seguro Social, las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, por el período y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32, primer párrafo, fracciones I a VI, respectivamente, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta, en una proporción no mayor al uno por ciento con respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que establece la fracción I, del artículo 32 mencionado, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año de que se trate, con independencia de la fecha en que éstos hubieran ocurrido y la comprobación documental del establecimiento de programas o acciones preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo. Asimismo, dichas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de cero punto cinco por ciento y quince por ciento de los salarios base de cotización respectivamente.

Segundo.- Que la fracción V del artículo 32, del Reglamento referido en el Resultando anterior, establece que los patrones deberán presentar al Instituto, durante el mes de febrero, los formatos impresos, o el dispositivo magnético generado por el programa informático que el Instituto autorice, en donde se harán constar los casos de riesgos de trabajo terminados durante el año, precisando la



Folio de la firma digital: 6a2f072e-436c-4cbb-83bc-fae1612476ac

Hoja 2 de 8

identificación de los trabajadores y las consecuencias de cada riesgo, así como el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo dados en razón de la mecánica bajo la cual efectúen los pagos de cuotas, además señala que determinarán su prima con base en los datos proporcionados al Instituto y, conforme a la misma, cubrirán sus cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo. Por último, dispone que se eximirá a los patrones de la obligación de presentar los formatos impresos o el dispositivo magnético mencionados, cuando al determinar su prima ésta resulte igual a la del ejercicio anterior.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Seguro Social, el Instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad de trabajo, o en caso de recaída los motivos de éstos, el cual, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, se realizará a través de los servicios de Salud en el Trabajo, proporcionándole al patrón por conducto de los trabajadores o de sus familiares, la información correspondiente a la calificación del accidente o enfermedad como profesional, las recaídas, los dictámenes de incapacidad permanente parcial o total, así como las defunciones por riesgos de trabajo, a efecto de que aquellos cuenten con los datos que les permitan determinar su siniestralidad y calcular la prima que deberán pagar en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

Además señala que determinarán su prima con base en los datos proporcionados al Instituto y, conforme a la misma, cubrirán sus cuotas en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

Tercero.- Que el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, dispone que para que el patrón determine su prima deberá llevar un registro pormenorizado de su siniestralidad, desde el inicio de cada uno de los casos hasta su terminación, estableciendo y operando controles de documentación e información que él genere, así como de la que elabore el Instituto, esta última información será entregada al trabajador o a sus familiares para que la hagan llegar al patrón, con el fin de justificar sus ausencias al trabajo o al momento de reincorporarse al mismo. Asimismo, establece que el patrón estará obligado a recabar la documentación correspondiente del trabajador o sus familiares y si éstos omiten la entrega, el propio patrón deberá obtenerla del Instituto.

Cuarto.- Que la prima declarada por el patrón, para el periodo comprendido del 1º de marzo de 2023 al último día de febrero del 2024, fue de 00.50000 %.

Quinto.- Que la fracción VI del artículo 32, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, establece que el Instituto verificará la información proporcionada por las empresas contra sus registros y si determina que la prima manifestada no es congruente con la obtenida por el propio Instituto, hará la rectificación correspondiente, la cual surtirá efectos a partir del primero de marzo del año posterior a que se refiere el cómputo, debiendo ser notificada al patrón.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 251, fracción XV y XVI de la Ley del Seguro Social, 150, fracciones VI, X y XX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y de la revisión realizada a la siniestralidad registrada en este Instituto a nombre del patrón MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT, conformada por los riesgos de trabajo terminados durante el periodo de revisión comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2022, ocurridos a sus trabajadores, se detectaron casos correspondientes a dicho periodo que no fueron declarados en su Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad, para la cobertura de las cuotas de dicho seguro.

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad para la cobertura de las cuotas de dicho Seguro, presentada por el patrón objeto de la presente Resolución, mediante los formatos impresos o el dispositivo magnético generado por el programa informático autorizado por el Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 74 de la Ley del Seguro Social y 32, primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, con el propósito de manifestar la prima determinada con motivo de la revisión anual de la siniestralidad, por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, y toda vez que conforme al artículo 251, fracciones XV y XVI, de la Ley del Seguro Social, 150, fracción VI, X y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con la fracción VI del artículo 32 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el Instituto verificó la información proporcionada por el patrón, mediante su declaración contra la información que obra en sus registros, llegando a la conclusión de que la prima manifestada por el patrón no es congruente con la obtenida por el Instituto, ya que de la confronta de los casos de riesgos de trabajo terminados durante el periodo determinado, calificados por el personal médico adscrito a los servicios institucionales de Salud en el Trabajo, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales obran en los expedientes integrados en las Unidades de Medicina Familiar que corresponden al domicilio de los trabajadores siniestrados, se encontraron diferencias con los declarados por el patrón, como se observa a continuación:

**Relación de Riesgos de Trabajo Terminados
del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022
(Esta relación sólo refiere diferencias)**



REGISTRO (S) PATRONAL (ES)										
H1010106101										
PERIODO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.										
CONSEC	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	NOMBRE DEL ASEGURADO	RECAUDACIÓN REVALUACIÓN	FECHA DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO AÑO MES DÍA	TIPO DE RIESGO	DÍAS SUBSIDIADOS	PORCENTAJE DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL	DEFUNCIÓN (D)	FECHA DE ALTA AÑO MES DÍA
0001	SS/2770031	MAMQ771212HNTORD08	MADRIGAL MORENO CUADALUPE		2022 08 19	1	3	0		2022 08 21

NOTA:

Si el recuadro anterior no muestra información, esto indica que no existieron diferencias en Riesgos de Trabajo Terminados en el período de revisión

(*) Se trata de recada o revaluación.

Para Tipo de Riesgo: 1 = Accidente de Trabajo; 3 = Enfermedad de Trabajo.

(D): Se trata de defunción

La información antes relacionada se conoció de la base de datos de patrones de este Instituto, la cual contiene la siniestralidad de la empresa en comento en la que se reflejan los datos de los riesgos de trabajo terminados, calificados por el personal médico adscrito a los servicios institucionales de Salud en el Trabajo, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social. La documentación vinculada con éstos se encuentra integrada en las Unidades de Medicina Familiar que corresponden al domicilio de los trabajadores siniestrados.

Segundo.- Conforme al artículo 2, fracción VII, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, se considerarán riesgos de trabajo terminados a los siniestros concluidos por alta médica de un trabajador que ha sido declarado apto para continuar sus labores; por el inicio de una incapacidad permanente parcial o total, o por la muerte del trabajador siniestrado.

Tercero.- Que de acuerdo con el artículo 156, tercer párrafo, del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando se presente algún caso de riesgo de trabajo, y el Instituto no tenga conocimiento o registro de información de expedición de certificados de incapacidad temporal para el trabajo subsecuentes o de recada, en un período mayor a tres semanas, se considerarán como casos de riesgos de trabajo terminados. Asimismo, los casos dictaminados con incapacidad permanente o defunción por riesgos de trabajo por laudos o convenios, se considerarán como casos terminados a partir de la fecha en que se dictaminen o reclamen ante el Instituto.

Cuarto.- Ahora bien, en virtud de que el patrón MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT, presentó con datos incompletos la revisión anual obligatoria de la siniestralidad y la determinación de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, correspondiente al período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, según consta en la relación de riesgos de trabajo referida anteriormente, la cual, contiene las diferencias identificadas por esta Subdelegación, por lo que incumplió con la obligación que le imponen los artículos 74 de la Ley del Seguro Social y 32, primer párrafo, fracciones I, V y VI del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, mismos que a la letra señalan:

Ley del Seguro Social.

"Artículo 74. Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, conforme al periodo y dentro del plazo que señale el reglamento, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta.

La prima conforme a la cual estén cubriendo sus cuotas las empresas podrá ser modificada, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor al uno por ciento con respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el reglamento respectivo, con independencia de la fecha en que éstos hubieran ocurrido y la comprobación documental del establecimiento de programas o acciones preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo. Estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de cero punto cinco por ciento y quince por ciento de los salarios base de cotización respectivamente.

La siniestralidad se fijará conforme al reglamento de la materia."

Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

"Artículo 32. Los patrones revisarán anualmente su siniestralidad para determinar si permanecen en la misma prima, o si ésta se disminuye o aumenta, de acuerdo a las reglas siguientes:

I. La siniestralidad se obtendrá con base en los casos de riesgos de trabajo terminados durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año de que se trate, atendiendo para tal efecto a lo establecida en el artículo 72 de la Ley;

...

V. Los patrones deberán presentar al Instituto, durante el mes de febrero, los formatos impresos o el dispositivo magnético



generado por el programa informático que el Instituto autorice, en donde se harán constar los casos de riesgos de trabajo terminados durante el año, precisando la identificación de los trabajadores y las consecuencias de cada riesgo, así como el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo dados en razón de la mecánica bajo la cual efectúen los pagos de cuotas. El Instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique algún accidente o enfermedad de trabajo, o en caso de recaída con motivo de éstos.

Además determinarán, con base en los datos proporcionados al Instituto, la prima correspondiente y, conforme a la misma, cubrirán sus cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Se eximirá a los patrones de la obligación de presentar los formatos impresos o el dispositivo magnético mencionados, cuando al determinar su prima ésta resulte igual a la del ejercicio anterior;

VI. El Instituto verificará la información proporcionada por las empresas contra sus registros y si determina que la prima manifestada no es congruente con la obtenida por el propio Instituto, hará la **rectificación** correspondiente, la cual surtirá efectos a partir del primero de marzo del año posterior a que se refiere el cómputo, debiendo ser notificada al patrón;"

Por lo antes expuesto, esta Subdelegación TEPIIC, Órgano Operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada ESTATAL NAYARIT del Instituto Mexicano del Seguro Social, establecido en la fracción XVIII del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo:

RESUELVE

Derivado de las reformas y adiciones a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, específicamente las relativas al artículo 72 de la Ley del Seguro Social, sobre el cálculo de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, mediante la fórmula que establece dos componentes: una prima mínima y el grado de siniestralidad, siendo la prima mínima aquella que cubre los gastos de administración correspondientes a este seguro, y que el grado de siniestralidad se obtiene tomando en cuenta la frecuencia y gravedad de los accidentes y enfermedades de trabajo, así como un factor de prima que garantiza el equilibrio financiero del ramo.

En ese sentido, cabe señalar que la revisión del factor de prima se efectúa por el Honorable Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, obteniéndose mediante el cálculo del riesgo de todas las empresas. El procedimiento consiste en permitir la fluctuación anual de la prima de cotización de cada empresa en un punto porcentual hacia arriba o abajo, de acuerdo a su efectividad en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, por lo que se resuelve:

PRIMERO.- De conformidad con el considerando primero de la presente resolución y con base en la información y los casos de riesgos de trabajo terminados calificados, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social por el personal médico adscrito a los servicios institucionales de Salud en el Trabajo, y que obran en los expedientes con que cuenta este Instituto, correspondientes al periodo 2022, los cuales han sido detallados en el cuerpo de la presente resolución, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 72, 74 y 251, primer párrafo, fracciones XV y XVI de la Ley del Seguro Social; y 32, primer párrafo, fracciones I a la VI, 33, primer párrafo, fracción I, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y 150, fracción VI y X del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, esta Subdelegación procede a rectificar la prima con la cual el patrón MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT, deberá enterar las cuotas relativas al Seguro de Riesgos de Trabajo, aplicando la fórmula establecida en el artículo 72 de la Ley antes citada que dispone lo siguiente:

"Artículo 72. Para los efectos de la fijación de primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima, y al producto se le sumará el 0.005. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Prima} = [(S/365) + V * (I + D)] * (F/N) + M$$

Donde:

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F = 2.3, que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales, divididas entre 100.

D = Número de defunciones.

M = 0.005, que es la prima mínima de riesgo.



Folio de la firma digital: 6a2f072e-436c-4cbb-83bc-fae1612476ac

Hoja 5 de 8

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que les corresponda conforme al reglamento, la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se harán conforme al párrafo primero de este artículo.

No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas, los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.

Los patrones cuyos centros de trabajo cuenten con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aplicarán una F de 2.2 como factor de prima.

Las empresas de menos de 10 trabajadores, podrán optar por presentar la declaración anual correspondiente o cubrir la prima media que les corresponda conforme al reglamento, de acuerdo al artículo 73 de esta Ley."

A continuación se detalla el procedimiento matemático utilizado para el cálculo de la prima, conforme a la fórmula contenida en el artículo 72 de la Ley del Seguro Social, como se indica:

E LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, MANIFESTADOS POR ESA EMPRESA Y QUE SE SEÑALAN EN LA COLUMNA "PATRÓN" CONTRA LOS QUE OBRAN EN LOS REGISTROS DE ESTE INSTITUTO DESCRITOS EN LA COLUMNA "IMSS", RESULTARON LAS VARIACIONES QUE SE INDICAN EN LA COLUMNA "DIFERENCIA"				
CONCEPTOS		PATRÓN	DIFERENCIA	IMSS
TOTAL DE DÍAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	S	0	-3	3
SUMA DE LOS PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDOS ENTRE 100	I	0.00		00.0
NÚMERO DE DEFUNCIONES	D	0		0
FACTOR DE PRIMA	F			2.3
NÚMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	N	139.6	0.0	139.6
AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA	V	28		28
PRIMA MÍNIMA DE RIESGO	M	0.0050		0.0050
NÚMERO DE DÍAS NATURALES DEL AÑO		365		365

CON LOS DATOS REGISTRADOS EN EL IMSS, QUE CORRESPONDEN A LOS RIESGOS DE TRABAJO COMPUTADOS Y EVALUADOS EN ESA EMPRESA, SE APLICÓ LA FÓRMULA DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, EL RESULTADO, CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2001, ES EL SIGUIENTE:	
FORMULA: $PRIMA = [(S/365) + V * (I + D)] * (F/N) + M$	
SUSTITUCIÓN DE VALORES: $PRIMA = [(3/365) + 28 * (0.00 + 0)] * (2.3/139.6) + 0.0050$	
DESARROLLO: $PRIMA = [(0.00821918) + 28 * (0.00000000)] * (0.01647564) + 0.0050 = 0.00513542$	
RESULTADO: $0.00513542 \times 100 = 0000.51354$ PRIMA EXPRESADA EN PORCIENTO Y PARA COMPARACIÓN CON LA PRIMA ANTERIOR	NUEVA PRIMA (OBTENIDA DE LA COMPARACIÓN) 00.51354

Los datos señalados en la columna "PATRON", se obtuvieron de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad para la cobertura de las cuotas de dicho Seguro, presentada por el patrón en comento.

Los datos relacionados en la columna "IMSS", son los que obran en los expedientes de este Instituto integrados en las Unidades de Medicina Familiar que corresponden al domicilio de los trabajadores siniestrados y que conforman la siniestralidad del patrón MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAVARIT.

La diferencia plasmada en la columna correspondiente, se obtuvo entre lo declarado por el patrón y lo registrado en este Instituto.



Folio de la firma digital: 6a2f072e-436c-4cbb-83bc-fae1612476ac

Hoja 6 de 8

En virtud de lo anterior, se debe entender por:

SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA.- Se encuentra comprendida por los accidentes y enfermedades profesionales a que estuvieron expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

FACTOR DE PRIMA.- Factor que, con carácter general de aplicación, garantiza el equilibrio del Seguro de Riesgos de Trabajo; es decir, que los ingresos sean por lo menos igual a los egresos de dicho seguro.

NÚMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO.- Variable que se determinará sumando los días cotizados al Seguro de Riesgos de Trabajo por todos los trabajadores durante el año de que se trate y dividiendo el resultado entre 365 días, tal y como lo estipula el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA.- Duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o incapacidad permanente total.

PRIMA MÍNIMA DE RIESGO.- 0.005

En esa tesitura, es conveniente precisar el significado de variables y constantes de la fórmula para el cálculo de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo:

$$[(S/365) + V * (I + D)] * (F/N) + M$$

S= Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal. Este concepto comprende los días subsidiados por riesgo de trabajo, es decir, los días en que el trabajador no estuvo facultado para laborar derivado de un accidente o enfermedad de trabajo, obteniendo del Instituto un subsidio equivalente al 100% de su último salario base de cotización; incluye además, en su caso, los días registrados como recaídas por riesgos de trabajo, considerando como recaídas cuando el trabajador que sufre un riesgo de trabajo es dado de alta y posteriormente sufre una recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo.

Esta variable se obtiene sumando los números de días marcados en los certificados de incapacidad expedidos a los trabajadores por riesgo de trabajo, así como por recaída.

Los riesgos de trabajo ocurridos al trasladarse el trabajador de su domicilio al centro de labores o viceversa, considerados como de trayecto de acuerdo al artículo 72 de la Ley del Seguro Social, no se considerarán para la determinación de la prima.

Entonces, los días subsidiados (variable "S") se obtienen con base en la información contenida en los certificados de incapacidad temporal expedidos por este Instituto.

Los años promedio de vida activa (variable "V" = 28 años), es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total. El factor de prima (variable "F" = 2.3 o 2.2 en caso de que el patrón cuente con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social), factor que garantiza el equilibrio financiero del Seguro de Riesgos de Trabajo, se aplicará en el desarrollo de la fórmula actuarial establecida en el artículo 72 de la Ley del Seguro Social, así como la prima mínima de riesgo (variable "M" = 0.005), componentes primordiales para calcular la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Es importante acotar, que la variable "M", no debe sumarse al resultado de la operación "F/N", sino al resultado total de la fórmula $[(S/365) + V * (I + D)] * (F/N)$, en virtud de que constituye un factor mínimo de prima.

I= Suma de los porcentajes de las incapacidades, permanentes parciales y totales divididas entre 100. En caso de tener dictámenes médicos por incapacidad permanente parcial o total, se van a sumar todos los porcentajes, incluso los que provengan de un dictamen por reevaluación.

Por lo tanto, en la aplicación de la fórmula para el cálculo de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, el resultado de la suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales, debe dividirse entre 100 y el producto de esta operación expresarse como un número entero y dos decimales.

D= Número de defunciones.- Es el número total de defunciones originadas por accidentes y enfermedades de trabajo durante el período de revisión. La información podrá obtenerse del documento denominado "Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgo de Trabajo" (ST-3), emitido por el Instituto.

En suma, los datos relacionados con los porcentajes de incapacidad permanente parcial o total (variable "I") y las defunciones (variable "D"), son los contenidos en el Dictamen de incapacidad permanente o de defunción por riesgo de trabajo, Formato ST-3, autorizado por el Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, que por su adscripción le corresponda al trabajador siniestrado.



El número de trabajadores promedio expuestos al riesgo (variable "N"), utilizado para el cálculo detallado anteriormente, es el que resulta de dividir el total de días cotizados entre 365 días del año, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 36 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. El total de días cotizados se obtiene sumando los días cotizados por todos los trabajadores de la empresa, independientemente de que hayan sufrido o no un riesgo de trabajo durante el año de cómputo, los cuales constan en las Cédulas de determinación de cuotas presentadas por el patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o en las cédulas de cuotas determinadas por este Instituto.

Dicho en otras palabras, es el cociente que resulte de dividir el total de los días cotizados entre 365 días del año. Dicho cociente se expresará en enteros y un decimal. El total de días cotizados se obtiene sumando los días cotizados por todos los trabajadores de la empresa (hubieran o no sufrido un riesgo de trabajo) durante el año de cómputo.

Derivado del procedimiento antes descrito, se determina que la prima de 00.51354 %, es con la que el patrón MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT, con registro patronal H1010106101, deberá enterar las cuotas relativas al Seguro de Riesgos de Trabajo.

SEGUNDO.- La prima antes señalada surtirá sus efectos a partir del 1º de marzo de 2023 y hasta el último día de febrero del 2024, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo, fracciones III y VI, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

TERCERO.- Se le comunica que en términos de lo establecido en los artículos 33, primer párrafo, fracción IV, 41, 42 y 43 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, podrá manifestar por escrito su desacuerdo respecto a la prima determinada por esta Subdelegación TEPIC del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual, deberá presentarlo ante la misma, dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente, son procedentes los medios de defensa que a continuación se señalan, en contra de la presente resolución:

El **Recurso de Inconformidad**, el cual deberá ser presentado ante el Consejo Consultivo Delegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los quince días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento del Recurso de Inconformidad.

El **Juicio Contencioso Administrativo**, en la vía tradicional ordinaria por escrito, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, cuyo plazo de interposición para cualquiera de ellos, es de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior con fundamento en los artículos 13, 58-A al 58-S de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente y 295 de la Ley del Seguro Social.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 43, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en ningún caso se suspenderá o interrumpirá el plazo establecido para efectuar el pago de cuotas en el Seguro de Riesgos de Trabajo, por lo que el patrón deberá continuar con el pago de las mismas con base en la clasificación y prima que se haya determinado, en tanto se resuelve el escrito patronal de desacuerdo o, en su caso, el medio de defensa que se haya interpuesto.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el original de la presente resolución al patrón MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT, conforme a lo señalado por los artículos 9, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social; 134, primer párrafo, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Subdelegación TEPIC, Órgano Operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada ESTATAL NAYARIT del Instituto Mexicano del Seguro Social, establecido en la fracción XVIII del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo.

Atentamente,
Seguridad y Solidaridad Social

FERNANDO ORTEGA CONTRERAS
Titular de la Subdelegación TEPIC

Firma Digital:

aMPyQmle7gbsCgbkWH86TpxHQqRKA9N9uGQTIKAlxn6JAe7ZgINyNhLDRKDZEvkjFBTMapnCKkDQKU8CZwII2IKd/
kSMJqUUPRabg+GJblEjOdTSgdb/
GeeOf3qnhMGLPpTLzTihGqsWDCMmR81z+zfL86LomfYT6UPOTD0MnXLXL15zUM+olwuKOc8zDzgiH9lBMBCzJJbsAkqRxl1mK01ZJA57VG2



Folio de la firma digital: 6a2f072e-436c-4cbb-83bc-fae1612476ac

Hoja 8 de 9

Hh9lfHzQ7x/6imsrgLQdTYKId5+OsmUNGPRGDKzI0dZkxKWFVdwRv4Yj4jFQWuJ/3goGG0I0swtmz3S87D5XNMZi/
cxkkO6E64+PmKFMgxVJpe8gJeeLig==

Cadena Original:

SUITNDMwMTEzSTuy|H1010106101|MUNICIPIO DE RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT|MRN850101AP9|23/03-90181|FERNANDO ORTEGA
CONTRERAS|18/04/2023 16:48:56|RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE PRIMA|
7352cd67102b6fa632781116a9ca320fd184d3032e47f16dd70987befae18d9c|



El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente amparada por un certificado vigente a la fecha de la emisión, de conformidad con los artículos 17-D, tercero y décimo primer párrafos y 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente, de aplicación supletoria en términos de los artículos 9, párrafo segundo y 271 de la Ley del Seguro Social. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar mediante el código de respuesta rápida (código QR) contenido en el mismo, usando un software que permita leer dicho código de barras bidimensional, o a través de la página electrónica www.imss.gob.mx/buzonimss/documentos.

Todo lo anterior conforme a lo señalado en los Acuerdos número ACDO.AS2.HCT.270219/95.P.DIR, de 27 de febrero de 2019; ACDO.AS2.HCT.240620/171.P.DIR, de 24 de junio de 2020; ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR, de 24 de junio de 2020 y ACDO.AS2.HCT.270422/106.P.DIR, de 27 de abril de 2022, emitidos por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2019, 9 de julio de 2020 y 22 de septiembre de 2022, respectivamente.